

Newsletter Fiscal

Septiembre 2026



Nuestra Newsletter Fiscal con carácter mensual resume las novedades más destacadas en el ámbito tributario incluyendo un repaso del calendario fiscal, las novedades legislativas, sentencias relevantes, así como doctrina y consultas de la Dirección General de Tributos (DGT).

Índice de contenidos

Calendario Fiscal	3
Sentencias	4
Consultas de la Dirección General de Tributos (DGT)	6
Contacto	8



Calendario Fiscal

Septiembre 2026						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Hasta el 14 de septiembre

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Agosto 2026. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de septiembre

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Agosto 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Julio y agosto 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Hasta el 30 de septiembre

IVA

- Año 2025. Solicitud de devolución del IVA soportado: 360 y 361
- Agosto 2026. Autoliquidación: 303
- Agosto 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Agosto 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Agosto 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

- Agosto 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

*En el presente calendario se incluyen los modelos más relevantes del mes, para disponer de mayor detalle accedan al calendario de la AEAT: [Septiembre](#)

Sentencias

Sentencia del Tribunal Supremo nº 739/2026 de 12 de junio de 2026.

ITP.AJD. El Tribunal Supremo resuelve un recurso de casación contra una sentencia del TSJ de Murcia que confirmó la sujeción al ITPAJD de la transmisión de maquinaria e instalaciones adquiridas dentro de una unidad productiva, aunque no se adquirieran las naves donde estaban ubicadas.

La controversia gira en torno a si, a efectos de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, puede calificarse como inmueble toda instalación, elemento o maquinaria al servicio de una industria cuando están establecidas con carácter permanente, incluso si el terreno o nave no pertenece al adquirente o al dueño de los bienes. 3 4

La Sala interpreta con preferencia la regla especial del artículo 3 del TRLITPyAJD, que prima un criterio objetivo de afectación estable a la explotación, y solo de forma subsidiaria remite al Código Civil. 5 6

Como doctrina, se fija que es posible calificar como inmueble, a efectos del impuesto, la maquinaria e instalaciones al servicio de una industria si concurren las circunstancias del segundo párrafo del artículo 3 del TRLITPyAJD, aun cuando su adquisición no comporte la del terreno donde se sitúan. 7

Aplicando esa doctrina, el Tribunal Supremo desestima el recurso y confirma la sentencia de instancia, al considerar irrelevante que el inmueble esté arrendado y no sea propiedad del dueño de la industria,

Sentencia del Tribunal Supremo nº 741/2026 de 12 de junio de 2026.

IRPF. ESTIMACIÓN OBJETIVA. El Tribunal Supremo fija doctrina sobre cómo calcular la minoración por incentivos a la inversión, en particular la amortización, en el método de estimación objetiva del IRPF cuando la actividad económica solo se realiza durante parte del año, en un caso de explotación turística de alquiler de inmuebles.

En el caso enjuiciado, la AEAT prorrateó la amortización declarada por el contribuyente en función de los días de alta en la actividad, lo que dio lugar a una liquidación provisional a ingresar, confirmada por el TEAR de Islas Baleares, aunque el TSJ de Illes Balears anuló esa resolución en instancia.

El Tribunal Supremo fija como doctrina que, si la actividad de alquiler turístico se desarrolla solo durante una parte del periodo impositivo, para determinar el rendimiento neto en estimación objetiva y calcular la minoración por amortización, únicamente se tiene en cuenta el periodo efectivamente desarrollado, por lo que procede una minoración proporcional a los días de alta en la actividad.

Aplicando esa doctrina, estima el recurso de casación, casa y anula la sentencia del TSJ, y desestima el recurso contencioso-administrativo del contribuyente, manteniendo la liquidación confirmada por el TEAR.

Sentencia del Tribunal Supremo nº 833/2026, de 2 de julio de 2026.

IRPF. La sentencia del Tribunal Supremo resuelve un recurso de casación relativo al IRPF 2014 y a una sanción, derivados de la imputación al recurrente de una ganancia patrimonial generada por una herencia yacente pese a haber sido instituido heredero a término de seis años, término que no se cumplió hasta 2019.

Sostiene que, conforme al artículo 8.3 de la LIRPF, las rentas de la herencia yacente deben atribuirse en IRPF a quienes hayan sido instituidos herederos, incluidos los herederos a término, aunque todavía no puedan aceptar ni hayan adquirido los bienes del caudal relicto.

La Sala rechaza que la presentación de la autoliquidación de IRPF o el pago del impuesto sucesorio supongan aceptación tácita en este contexto, al tratarse del cumplimiento de deberes fiscales.

También descarta la doble imposición entre IRPF e ISD, porque el ISD grava la adquisición de bienes y derechos cuando desaparece la limitación temporal, mientras que el IRPF grava los rendimientos obtenidos durante el periodo de yacencia, por lo que en el momento de la imputación no existe renta sujeta al ISD.

En consecuencia, desestima el recurso y mantiene la sentencia de instancia, sin imposición de costas en casación.

Sentencia del Tribunal Supremo nº 773/2026, de 22 de junio de 2026.

IIVTNU. El TS declara que las autoliquidaciones del IIVTNU cuya rectificación se haya solicitado el mismo día en que se dictó la STC 182/2021, de 26 de octubre, tienen la consideración de situaciones consolidadas y, por tanto, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento exclusivo en la citada sentencia, ya que el hito temporal determinante de la intangibilidad de situaciones que califica de consolidadas es la fecha del dictado de la sentencia, que coincide con el momento en que se forma la decisión del tribunal.

Por lo tanto, si hasta esa fecha no se presentó recurso de reposición contra la liquidación o solicitud de rectificación de las autoliquidaciones, nos encontramos ante situaciones consolidadas por decisión del Tribunal Constitucional.

Sentencia del Tribunal Supremo nº 990/2026, de 24 de julio de 2026.

EFFECTOS DE LA SIMULACIÓN. La entidad KORG SL fue investigada por la Administración tributaria por presunta simulación en la prestación de servicios, atribuyéndose ingresos y gastos a la sociedad cuando realmente correspondían al socio administrador, con regularizaciones realizadas en los impuestos sobre sociedades e IRPF, aunque la prescripción afectó al ejercicio 2013 en IRPF.

La cuestión resuelta por el Alto Tribunal es si puede exceptuarse la aplicación del principio de regularización íntegra en el impuesto sobre sociedades cuando existe prescripción en el impuesto distinto (IRPF) para el mismo ejercicio, o la prescripción impide la coherencia en la regularización y sus consecuencias.

La conclusión alcanzada por el Tribunal establece una doctrina que obliga a la Administración a extender los efectos de la simulación a los ejercicios no prescritos, señalando que la prescripción en el IRPF no permite excluir la regularización íntegra en el impuesto sobre sociedades para el ejercicio afectado; se determina un cambio doctrinal en la interpretación del principio de regularización íntegra.

Consultas de la Dirección General de Tributos (DGT)

Consulta DGT V5099-26 de 30 de junio de 2026.

IVA. La sociedad consultante presta servicios de formación profesional en prevención de riesgos laborales a empresas ubicadas tanto en el territorio nacional como en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Se plantea si están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) las operaciones de formación profesional prestadas por la sociedad consultante y, en su caso, cuándo procedería aplicar la exención prevista para actividades de formación.

La conclusión alcanzada por la DGT es que los servicios de formación profesional están sujetos al IVA cuando los destinatarios sean empresarios o profesionales establecidos en territorio nacional, y estarán exentos si la formación impartida se incluye en planes de estudios del sistema educativo español autorizados; en caso contrario, gravarán al tipo general del 21%. Además, existe obligación de expedir factura en todas las operaciones realizadas a empresarios o profesionales.

Consulta DGT V5095-26 de 29 de junio de 2026.

IRPF. En el caso analizado por la DGT el consultante es partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores al año 2007 y desea disponer anticipadamente de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones con al menos diez años de antigüedad, sin haber realizado rescate alguno.

Se plantea si es posible aplicar la reducción del 40% contemplada en el régimen transitorio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el supuesto de disposición anticipada de derechos consolidados de planes de pensiones correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

La DGT considera que la reducción del 40% del régimen transitorio podrá aplicarse a las cantidades percibidas en forma de capital derivadas de la disposición anticipada de derechos consolidados por aportaciones hechas hasta el 31 de diciembre de 2006, siempre que se cumplan los requisitos temporales y de forma de percepción establecidos, y se haya solicitado expresamente la disposición anticipada; no obstante, si la prestación coincide con otra contingencia, la reducción solo podrá aplicarse una vez.

Consulta DGT V5078-26 de 26 de junio de 2026.

IS. En el caso analizado por la DGT la consultante es una entidad constituida en 2021, con objeto social de sociedad holding, posee diversas participaciones, incluyendo el 50% en SA, la cual a su vez participa en SB; en 2023, la entidad vendió su participación en SA generando un beneficio y obteniendo su primer resultado positivo. La consultante plantea si:

- ¿Es aplicable la exención del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades al beneficio obtenido por la venta de participaciones en SA, considerando si SA constituye una entidad patrimonial según el artículo 5.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades?

- ¿Puede la entidad consultante calificarse como entidad patrimonial conforme al artículo 5.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades?
- ¿Puede la entidad consultante aplicar el tipo reducido del 15% para entidades de nueva creación conforme al artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades?
- En caso de no ser aplicable el tipo reducido del 15%, ¿puede la entidad aplicar el tipo del 23% previsto para entidades con importe neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros?

La DGT concluye:

- Se considera que la entidad consultante puede aplicar la exención del artículo 21 respecto al beneficio de la transmisión de participaciones en SA, salvo que SA o SB sean consideradas entidades patrimoniales en parte de sus rentas, circunstancia no determinable con la información disponible.
- No se puede determinar si la entidad consultante es una entidad patrimonial con los datos aportados.
- La entidad consultante podría aplicar el tipo reducido del 15% para entidades de nueva creación, siempre que no sea considerada entidad patrimonial y no forme parte de un grupo según el artículo 42 del Código de Comercio.
- En caso de no aplicar el tipo del 15%, podría aplicar el tipo reducido del 23% para entidades con cifra de negocios inferior a un millón, salvo que sea entidad patrimonial.

La exención del artículo 21 de la LIS se aplica a participaciones superiores al 5% con tenencia ininterrumpida, considerando la indirecta si las sociedades tienen ingresos mayoritarios por dividendos; la definición de entidad patrimonial del artículo 5.2 condiciona la aplicación de exenciones y tipos reducidos del artículo 29, cuyo cumplimiento se evalúa según estado de grupo, actividad económica y periodo impositivo de primera base positiva.

Consulta DGT V5110-26 de 3 de julio de 2026.

IVA. El consultante se dedica a crear contenido en una plataforma digital. Los usuarios (seguidores y consumidores de este contenido) pueden realizar donativos a través de la plataforma digital, la cual los ingresa en la cuenta del consultante detrayendo una comisión del 5% por su gestión.

La DGT señala que el creador tiene la condición de empresario o profesional y que sus prestaciones de servicios de creación y emisión de contenidos estarán sujetas a IVA cuando se realicen a título oneroso. Sin embargo, esta circunstancia no determina que todas las cantidades recibidas de los usuarios deban integrarse en la base imponible.

Aplicando la doctrina del vínculo directo establecida por el TJUE en el asunto Tolsma (C-16/93), la DGT concluye que las propinas voluntarias y unilaterales, cuyo importe decide libremente cada usuario y que no remuneran una prestación concreta, no constituyen contraprestación de una operación sujeta y, por tanto, no forman parte de la base imponible del IVA.

Contacto



Marta Puig

Socia | Área Fiscal
mpuig@duransindreu.com
93 602 52 22



Elisabet Mir

Área Fiscal
emir@duransindreu.com
93 602 52 22



Cristina Castell

Área Fiscal
ccastell@duransindreu.com
93 602 52 22



Lia Lazcano

Área Fiscal
llazcano@duransindreu.com
93 602 52 22



Joel Prats

Área Fiscal
jprats@duransindreu.com
93 602 52 22